

15101150

Florencia Caquetá, 17 de abril de 2024

No. Radicado: 08SE2024711800100001113
Fecha: 2024-04-17 10:39:22 am
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S
Anexos: 0 Folios: 8

08SE2024711800100001113

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor,
GABRIEL PEÑA CARDENA
Representante Legal o quien haga sus veces
GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S
Ganaderialamarina@hotmail.com
Calle 15 N°12 – 18 Piso 2 Barrio El Centro
Florencia, Caquetá

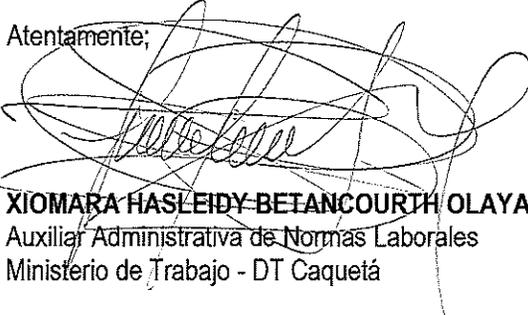
Asunto: Notificación por Aviso - Auto N°0248 de fecha 02 de abril de 2024
Radicación: 08SI202371180010000228
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S

Respetado Señor Gabriel;

Por medio del presente, se le informa que se **NOTIFICA POR AVISO** de la **Auto N°0248 de fecha 02 de abril de 2024**, proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social YEINEY MONTILLA GIRALDO, a través del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se Notifica por Aviso tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se informa en la diligencia de notificación que se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente;


XIOMARA HASLEIDY BETANCOURTH OLAYA
Auxiliar Administrativa de Normas Laborales
Ministerio de Trabajo - DT Caquetá

Anexo: siete (07) folios Auto N°0248 del 02/04/2024

Elaboró:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Revisó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Aprobó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Número de guía: RA473173175CO

Datos del envío

Fecha de envío: 18/04/2024 15:19:07
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Cantidad: 1
Peso: 2000,00
Valor: 11200,00
Orden de servicio: 17077932

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FLORENCIA
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Dirección: CARRERA 8A NO. 7 - 88 /94 BARRIO LA ESTRELLA
Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre: GABRIEL PEA CARDENA - GANADERIA LA MARINA ZOMAC SAS
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Dirección: CL 15 12 18 PISO 2 B/El Centro
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/04/2024 3:19:07 p.m.	PO.FLORENCIA	Admitido	
19/04/2024 4:08:04 p.m.	CD.FLORENCIA	DEVOLUCION (DEV)	



15101150

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2023711800100000228
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S

AUTO No. 0248

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S"

FLORENCIA, (2 de abril de 2024)

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ,

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la MINISTERIO DEL TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante Auto Comisorio N°0132 del 6 de marzo de 2023, por medio del cual se asignan adelantar Inspección de carácter General a la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC SAS, ubicada en la calle 15 11 18 en Florencia Caquetá, inspección realizada el día 16 de marzo de la misma anualidad por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social doctor Javier Hernan Puyo, y atendida por el señor ANDRES PEÑA PENNA en su condición de Representante Legal Suplente, la señora LIZ ONAIDY MORALES CASTRO como Coordinadora SST (Externa), YAMID RAMIREZ CORDOBA como Trabajador

Continuación del Auto 0248 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 "

y Presidente del COPASST y LEYDI LORENA HINCAPIE JIMENEZ como Auxiliar Administrativo (Externo)

Según informe presentado por el inspector de trabajo, se ha encontrado que la Empresa cuenta con nueve (9) trabajadores (9 hombres), y constata que la vinculación de sus trabajadores través de contratos escritos a término indefinido; así mismo los trabajadores se encuentran afiliados a Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar con la novedad de Ingreso en la Planilla de Seguridad Social Integral desde el momento de su vinculación; los Aportes al Sistema se realizan con el IBC real que reciben cada mes.

A su vez indica el funcionario que, El pago de nómina se realiza de manera mensual a través de transferencia bancaria y se le descuenta la alimentación cada mes de \$15.000 diarios (Desayuno, Almuerzo, Cena) previa autorización del trabajador, alimentación que es suministrada por el Empleador a través del Mayordomo de cada una de las fincas, así mismo reciben las Prestaciones Sociales de Ley como Prima de Servicios, Vacaciones, Cesantías e Intereses de Cesantías; en ese mismo sentido se hace Entrega de la Dotación (Camisa, Pantalón, Botas, Gorras, Polos de presentación) con las cantidades respectivas en los meses de abril, agosto y diciembre de cada vigencia; por último no tienen Reglamento Interno de Trabajo, pero cuentan con SGSST.

Visto el contenido de la actuación administrativas iniciada de oficio por MINTRABAJO con inspección general realizada el 16 de marzo de 2016 y al radicado No. 08SI2023711800100000228, el Despacho se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite Número 0268 de fecha 25 de abril de 2023 para adelantar averiguación preliminar a la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia Caquetá; representada legalmente por el señor GABRIEL PEÑA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 4.954.294, , por la presunta **vulneración de normas laborales**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenó incorporar los documentos aportado por la empresa y se ordenó se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias; a lo anterior se requiere, la siguiente información:

1. Copia afiliación a la Caja de Compensación Familiar de los trabajadores

YUBER ANDREY VARGAS VALENCIA
ROBINSON ANDRES PAEZ PEDRAZA
JOSE SEPULVEDA BARRERA.
JESUS ANTONIO FLORIANO ANDRADE.
ARLEY PERDOMO MARIN.

Continuación del Auto 0248 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 "

RUBIEL OSORIO MEJIA.
CARLOS DANIEL MAZU OSPINA.

2. Copia del pago de nómina realizado en los meses enero, febrero y marzo de 2023.
3. Pago de seguridad social los meses enero, febrero y marzo de 2023.

Concediendo cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que allegaran la información requerida.

Dando respuesta la empresa y allegando la documentación con radicado 05EE2023711800100000899 de fecha 26 de mayo de 2023, información contentiva de 13 folios y obrante a folios 25 al 36 del cuadernillo.

Revisada la documentación aportada y ante el presunto incumplimiento de las normas laborales, por lo que podría configurarse en una vulneración de los derechos laborales de los trabajadores; se profiriere Auto N° 0639 de fecha 31 de agosto de 2023 POR EL CUAL SE DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO comunicado a el señor GABRIEL PEÑA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 4.954.294 representante legal de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia Caquetá, mediante con radicado 08SE2023711800100002024 de fecha 1 de septiembre de 2023 a través del correo electrónico registrado en el acta de inspección y en el certificado de existencia y representación legal ganaderialamarina@hotmail.com; recibiendo reporte del servidor "lectura del mensaje" el 1 de septiembre de 2023. obrante a folios 32 al 34

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia Caquetá; representada legalmente por el señor GABRIEL PEÑA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 4.954.294, o quien haga sus veces.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia Caquetá; representada legalmente por el señor GABRIEL PEÑA CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 4.954.294, o quien haga sus veces, de los siguientes cargos:

CARGO UNICO

La empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia

Continuación del Auto 0248 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 "

Caquetá; representada legalmente por el señor GABRIEL PEÑA CARDENAS o quien haga sus veces, presuntamente NO realizó la Afiliación desde el inicio de su relación laboral al Sistema General - Régimen de Subsidio Familiar de los trabajadores.

Nombre del Trabajador	Documento	Fecha de inicio de la relación laboral	Fecha afiliación CCF
Yuber Andrey Vargas Valencia	1.117.533.814	9/03/2021	3/08/2021
Robinson Andres Paez Pedraza	1.107.095.933	14/03/2022	29/04/2022
Jose Sepulveda Barrera	1.117.232.513	16/06/2022	29/07/2022
Jesus Antonio Floriano Andrade	17.774.694	26/09/2022	23/01/2023
Arley Perdomo Marin	1.117.528.296	1/02/2023	14/03/2023
Rubiel Osorio Mejía	96.341.644	6/03/2023	14/03/2023
Carlos Daniel Mazu Ospina	1.006.514.442	6/03/2023	14/03/2023

Desatención efectuada por el Investigado a la posible no vinculación a la Caja de Compensación Familiar desde el mismo momento del inicio de la relación laboral; vulnerando presuntamente los preceptos legales del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que se relacionan a continuación:

"Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al régimen del subsidio familiar. Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar:

1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.
2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988." (Subrayas no textuales)

Artículo 2.2.7.2.1.2. Clasificación de los afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Los afiliados al régimen del Subsidio Familiar, se clasifican así:

1. *Trabajadores afiliados al Subsidio Familiar. Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar.*
2. *Trabajadores beneficiarios del Régimen del Subsidio Familiar. Son beneficiarios los trabajadores de carácter permanente afiliados al Régimen del Subsidio Familiar, con remuneraciones hasta de cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente y con personas a cargo, por las*

Continuación del Auto 0248 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 "

cuales tienen derecho a percibir la prestación del Subsidio Familiar en dinero.

3. *Pensionados Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Son las personas que tienen la calidad de pensionado y se encuentran afiliados a una Caja de Compensación Familiar.*
4. *Afiliados Facultativos al Régimen del Subsidio Familiar. Son las personas que, no encontrándose dentro de las categorías anteriores, pueden tener acceso a los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar por disposición de la Ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas.*

Artículo 2.2.7.2.2.1 Afiliados a Cajas de Compensación Familiar. *La afiliación de los trabajadores se entiende con relación a una determinada Caja de Compensación Familiar en cuanto el respectivo empleador haya sido aceptado y permanezca vigente en vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 21 de 1982. La afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes."*

En concordancia con lo anterior, el presente cargo, presupone una presunta vulneración a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 789 de 2002, que dispone:

"Artículo 3º. Régimen del subsidio familiar en dinero. *Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no superen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv."*

A lo anterior y en cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.1.6.1.6. del Decreto reglamentario 1072 de 2015 **Inspección, vigilancia y control**. Sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y a la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de transporte, el Ministerio del Trabajo ejecutará las acciones de inspección, vigilancia y control que se requieran para garantizar el cumplimiento de la presente sección, en lo concerniente a las normas de seguridad social. (subrayado fuera del texto)

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Considerando este Despacho que la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia Caquetá; representada legalmente por el señor

Continuación del Auto 0248 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 "

GABRIEL PEÑA CARDENAS o quien haga sus veces, es presunto infractor de la Norma y se vería inmerso a sanciones reglamentadas en la Ley 1610 de 2013, Artículo 7 y 12, el cual reza:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Artículo 12; Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia Caquetá; representada legalmente por el señor GABRIEL PEÑA CARDENAS o quien haga sus veces, de

Continuación del Auto 0248 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 "

conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

CARGO UNICO

La empresa GANADERIA LA MARINA ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901151712-1 ubicada en la calle 15 12 18 Piso 2 Barrio Centro en Florencia Caquetá; representada legalmente por el señor GABRIEL PEÑA CARDENAS o quien haga sus veces, presuntamente NO realizó la Afiliación desde el inicio de su relación laboral al Sistema General - Régimen de Subsidio Familiar de los trabajadores.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

YEINEY MONTILLA GIRALDO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró: Yeiney M. G.
Revisó: Astrid C. D